



**Superintendencia
Financiera de Colombia**
ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Radicado: 2024163665
Convocante: JENCY VIVIANA SOTELO UMAÑA
C.C. / NIT.: 1.030.553.643
Correo electrónico: erick2235@hotmail.com; vivianasotelo1985@gmail.com

Convocado: ALLIANZ SEGUROS S.A.
C.C. / NIT.: 860.026.182-5
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co; lperez@gha.com.co

MAGDALENA RUIZ INFANTE, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.298.259 y T.P. 256.713 del C.S.J., quién en la presente Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en derecho, actúa como Conciliadora del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Ley 2220 de 2022, hace constar:

El 12 de noviembre de 2024, con radicado 2024163665, en el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia fue recibida una solicitud de Conciliación Extrajudicial de **JENCY VIVIANA SOTELO UMAÑA**, con C.C. No. 1.030.553.643, como Convocante, con el objeto de solucionar las posibles diferencias con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.026.182-5, como Convocado, con los siguientes antecedentes:

HECHOS Y PRETENSIONES:

“(…)

I. HECHOS

En días pasados lleve el vehículo de placas EIS346 para cambio de vidrio panorámico delantero de una camioneta Mazda cx5, el día que fui a recibir el vehículo me doy cuenta que el vidrio instalado es un vidrio genérico no original, con un valor comercial de aproximadamente el 25% del original, procedo hacer la reclamación argumentando que el vidrio asegurado en el momento del peritaje realizado por Allianz Seguros SA, es un vidrio original avaluado mas o menos en \$2.500.000, la respuesta a la reclamación realizara mediante derecho de petición fue negativa, por tal motivo acudo a ustedes para que me ayuden a que la empresa aseguradora realice el cambio del vidrio por el mismo vidrio que fue peritado y asegurado por Allianz, pues esto afecta el valor comercial del vehículo, adicional a esto deseo que el cambio del vidrio sea realizado directamente en el concesionario de la marca Casa Toro Mazda carrea 30, o en su defecto que sea cancelado el valor que indique el concesionario para realizar este reparación.

“(…)”

En virtud de la solicitud anterior, se programó Audiencia de Conciliación para el **6 de febrero de 2025, a las 2:00 p. m.**, a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual fueron citados Convocante y Convocado.



Superintendencia Financiera de Colombia

En la fecha indicada comparecieron a la Audiencia de Conciliación virtual, como Convocante, **JENCY VIVIANA SOTELO UMAÑA**, con C.C. No. 1.030.553.643 y el señor **ERICK JOHN DUARTE CAMARGO** con C.C. No. 80.153.795 actuando en calidad de acompañante; y como Convocado, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.026.182-5 a través de la doctora **LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ** con C.C. No. 1.144.100.745 de Cali y T. P. No. 419.222 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial, poder sustituido por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** con C.C. No. 19.395.114 de Bogotá y T.P. No. T. P. 39.116 del C. S de la J., en calidad de apoderado general.

La conciliadora instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación. Iniciada la audiencia de conciliación y surtidas las deliberaciones, en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes convocante y convocada llegaron al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

CLAUSULA PRIMERA. La entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.026.182-5 se compromete a asignar el concesionario **MADIAUTOS MAZDA MORATO** ubicado en la avenida de la constitución No.96-05 de la ciudad de Bogotá para que la señora **JENCY VIVIANA SOTELO UMAÑA** con C.C. No. 1.030.553.643 lleve el vehículo de placas EIS346 para el cambio del vidrio panorámico original y lo que conlleve a la correcta y satisfactoria instalación de este.

Lo anterior, en un plazo máximo hasta el 6 de marzo de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA. Con el cumplimiento del presente acuerdo, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo en relación con los hechos y pretensiones objeto de la presente conciliación, y a partir de la fecha se abstendrán de iniciar o promover procesos de cualquier naturaleza contra la otra parte en este sentido, y desistir de cualquier acción judicial o jurisdiccional que se haya iniciado, salvo la ejecución de los acuerdos aquí pactados.

Las partes manifiestan que aceptan libremente y en su integridad el acuerdo anterior y se responsabilizan de sus obligaciones, para lo cual la conciliadora avala con su firma dichas fórmulas de arreglo y reitera que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

La conciliadora les recuerda a las partes el compromiso de informar el cumplimiento de este acuerdo o su eventual incumplimiento al Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia para el registro de la efectividad de las audiencias celebradas. Para los anteriores efectos, se deberá informar lo pertinente al siguiente correo electrónico: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al respectivo cumplimiento.

Toda vez que la Audiencia es objeto de grabación, se les informa a las partes que el acta y la grabación serán tramitados como documentos públicos, y se deja constancia de la correspondiente autorización de las partes, respecto al manejo de sus datos personales.

Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

(Cod. 3454 – Resolución 2074 de 8 de noviembre de 2022 - Min Justicia)

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201
www.superfinanciera.gov.co



Superintendencia Financiera de Colombia

En consecuencia, se declara terminada la presente audiencia de conciliación, cuya acta se lee en su integridad y se acepta de manera virtual por quienes han intervenido en constancia de su aceptación.

La presente **ACTA DE CONCILIACIÓN** se expide el 6 de febrero de 2025.

MAGDALENA RUIZ INFANTE

T.P. 256.713 del C.S.J.

CONCILIADORA